



NUR <11001-60-00-017-2018-14694-00  
Ubicación 5524  
Condenado DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ  
C.C # 1014308444

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1666 del VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

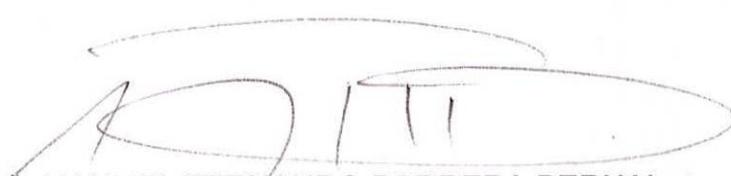
NUR <11001-60-00-017-2018-14694-00  
Ubicación 5524  
Condenado DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ  
C.C # 1014308444

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





NUR <11001-60-00-017-2018-14694-00  
Ubicación 5524  
Condenado DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ  
C.C # 1014308444

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 18 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 1666 del VEINTIOCHO (28) de DICIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 19 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-017-2018-14694-00  
Ubicación 5524  
Condenado DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ  
C.C # 1014308444

### CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 20 de Enero de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 21 de Enero de 2021.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO,

  
MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL





Número Único: **11001-60-00-017-2018-14694-00**

Número Interno: **(5524)**

**CONDENADO: DANIELA LOPEZ RAMIREZ**

Cédula de Ciudadanía: **1014308444**

**DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO**

**Centro de Reclusión: RECLUSIÓN DE MUJERES - EL BUEN PASTOR**

**LEY 1826 DE 2017**

Auto Interlocutorio: **1666**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email [ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C. Diciembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

### OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver solicitud de sustitución de la pena de prisión por prisión domiciliaria, elevada por la penada **DANIELA LOPEZ RAMIREZ**, en aplicación del artículo 38 G.

### ANTECEDENTES

**DANIELA LOPEZ RAMIREZ**, fue condenada mediante fallo emanado del Juzgado Treinta y dos Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, el 26 de febrero de 2019, a la pena principal de **38 meses** de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como coautor penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

De acuerdo a la información obrante en autos **DANIELA LOPEZ RAMIREZ**, ha estado privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el **05 de junio de 2019**. Así mismo fue objeto de redención de pena el 14 de enero de 2020 por 8.5 días.

Al corresponder las diligencias por reparto interno a este Despacho judicial, mediante auto del 23 de mayo de 2019 se avocó conocimiento, informando lo pertinente a las partes.

Ahora la penada allega escrito solicitando se le conceda la prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del Código Penal. Aduce que su arraigo está situado en la **Carrera 108 No. 76 A-22 Garces Navas de esta ciudad**.

### CONSIDERACIONES

El artículo 38 G del Código Penal, consagra el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia del condenado en los siguientes términos:



*Artículo 28. Adicionase un artículo 38G o lo Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de los fuerzas armados o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso segundo del artículo 376 del presente Código.*

Dicha norma expresamente nos remite al artículo 38B del Código Penal, también introducido por la Ley 1709 de 2014 en su artículo 23, el cual señala:

*Artículo 23. Adicionase un artículo 38B a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor: Artículo 38B. Requisitos para conceder la prisión domiciliaria. Son requisitos para conceder la prisión domiciliaria:*

*(...)*

*3. Que se demuestre el arraigo familiar y social del condenado.*

*En todo caso corresponde al juez de conocimiento, que imponga la medida, establecer con todos los elementos de prueba allegados a la actuación la existencia o inexistencia del arraigo.*

*4. Que se garantice mediante caución el cumplimiento de las siguientes obligaciones: a) No cambiar de residencia sin autorización previa del funcionario judicial;*

*b) Que dentro del término que fije el juez sean reparados los daños ocasionados con el delito. El pago de la indemnización debe asegurarse mediante garantía personal, real, bancaria o mediante acuerdo con la víctima, salvo que demuestre insolvencia;*

*c) Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la pena cuando fuere requerido para ello;*

*d) Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de realizar la vigilancia del cumplimiento de la reclusión. Además deberá cumplir las condiciones de seguridad que le hayan sido impuestas en la sentencia, las contenidas en los reglamentos del Inpec para el cumplimiento de la prisión domiciliaria y las adicionales que impusiere el Jefe de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.*

Así las cosas, corresponde a este Despacho verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la disposición invocada, los cuales son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar. Dicho de otra manera, si uno de estos requisitos no se cumple, no resulta necesario analizar la pertinencia de los restantes, porque, ausente uno, la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia ya no procede.



Ahora bien, dicha norma establece cuatro exigencias para que pueda otorgarse la ejecución de la pena en el lugar de residencia, que el sentenciado haya cumplido la mitad de la pena impuesta, que el condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima, que no se trate de una conducta punible excluida expresamente del beneficio, y que concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38 B de la Ley 599 de 2000.

Respecto del primer requisito, tenemos que la mitad de la pena, en este caso equivale a 19 meses, y tal como se indicó en precedencia **DANIELA LOPEZ RAMIREZ** completa en prisión física 18 meses y 23 días, a lo que debemos sumarle los 8.5 días que le fueron reconocidas por redención, lo que nos arroja un total de **19 meses y 1.5 días**, cumpliéndose con este requisito.

Se advierte que la sentenciada no pertenece al grupo familiar de la víctima, verificándose el segundo requisito que exige la norma.

Si bien el delito por el que fue condenada, no se encuentra en el listado de punibles excluidos del beneficio por el mismo artículo 38 G, se tiene que no se ha verificado el arraigo familiar y social de la condenada.

Si bien la penada asegura que su domicilio lo fija en la **Carrera 108 No. 76 A 22 Garces Navas**, la norma exige que el Despacho debe verificar el arraigo familiar y social del penado, con fundamento en los elementos materiales aportados.

Siendo ello así, es claro que para el caso que nos ocupa a **DANIELA LOPEZ RAMIREZ**, no se le ha verificado por parte del Despacho su arraigo familiar y social, donde eventualmente iría a continuar cumpliendo su pena.

Así las cosas, como no se cumple con todos los requisitos que exige la norma en comento, los cuales, como ya se dijo, son de carácter acumulativo y no alternativo, esto es, todos los presupuestos deben verificarse al mismo tiempo, de modo que si deja de cumplirse uno de ellos, el beneficio no tendrá lugar.

En consecuencia, **DANIELA LOPEZ RAMIREZ** continuará descontado su pena en la Reclusión en que ha venido haciéndolo, hasta nueva orden.

Sin embargo, se requerirá al Asistente social del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, verifique al arraigo familiar y social de la condenada en la **CARRERA 108 No. 76 A 22 GARCES NAVAS de esta ciudad**, determinando quienes residen allí, desde qué fecha, en qué calidad, a qué se dedican, qué parentesco tienen con la condenada y si están dispuestos a recibirla y apoyarla no solo emocional sino económicamente hasta el término de su condena.

Así mismo se solicitará el envío de la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

Una vez se cuente con esta información, se entrará nuevamente a verificar si hay lugar al sustituto requerido.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD de Bogotá D.C.**,



**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** a la condenada **DANIELA LOPEZ RAMIREZ**, el beneficio de la ejecución de la pena privativa de la libertad en su lugar de residencia, atendiendo las razones que se dejaron explicadas en el texto de este proveído.

**SEGUNDO: REQUERIR** al asistente social del centro de servicios administrativos de estos juzgados, verificar el arraigo familiar y social de la condenada **DANIELA LOPEZ RAMIREZ** en la **CARRERA 108 No. 76 A 22 BARRIO GARCES NAVAS de esta ciudad**, determinando quienes residen allí, desde qué fecha, en qué calidad, a qué se dedican y si están dispuestos a recibirla y apoyarla emocional y económicamente hasta el término de su condena.

**TERCERO: OFICIAR** a la reclusión para que allegue la cartilla biográfica actualizada, certificados de cómputo y conducta que ostente la penada hasta la fecha, a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

**CUARTO:** Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*Martina Y Sanchez*  
**MARTHA YENIRA SANCHEZ VARGAS**  
**JUEZ**

Mcs.

*Apelo Decisión*

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**  
**JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS**  
Bogotá, D.C. *06-01-2020*  
En la fecha notifiqué personalmente la anterior providencia a  
informándole que contra la misma proceden los recursos  
de *Daniela Lopez Ramirez*.  
El Notificado, *1014308444*.  
El(la) Secretario(a) \_\_\_\_\_

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de  
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá  
En la Fecha \_\_\_\_\_ Notifiqué por Estado No. \_\_\_\_\_  
La anterior Providencia \_\_\_\_\_  
La Secretaria *14* ENE 2021

soporte NOTIFICACION Min Pco AUI 1666 NI 5524

Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>

Mié 13/01/2021 11:36 AM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buenos días, reciban un cordial saludo.

Por medio del presente, confirmo notificación en calidad de Ministerio Público, de acuerdo con lo previsto en Resolución 0028, de auto de 28 de diciembre de 2020, emitido por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, mediante el cual se negó prisión domiciliaria al procesado Daniela López Ramírez, dentro del radicado interno 5524.

Atentamente,

Beatriz Eugenia Nieves Caballero  
Procuradora 373 Judicial I Penal

---

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 7 de enero de 2021 6:35 p. m.

Para: Beatriz Eugenia Nieves Caballero <bnieves@procuraduria.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION AUI 1666 NI 5524

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

**CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: [ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)**



Lucy Milena García Díaz  
Asistente Administrativa Grado VI  
Centro de Servicios Administrativos  
Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de  
Seguridad de Bogotá

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier

copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las

que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



J.25  
NI. 5524.**RV: Recurso de reposición Daniela Lopez**

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 12/01/2021 7:32 AM

**Para:** Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogota <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 15 archivos adjuntos (14 MB)

reposicion DANIELA.pdf; 1610310481559\_Extrajudicio Daniela Lopez.pdf; VID-20210107-WA0038.mp4; IMG-20201210-WA0039.jpg; IMG-20201207-WA0063.jpg; IMG-20201207-WA0038.jpg; IMG-20201207-WA0052.jpg; IMG-20201207-WA0037.jpg; IMG-20201207-WA0045.jpg; IMG-20201207-WA0048.jpg; 1610310498523\_IMG-20201207-WA0035.jpg; IMG-20201207-WA0035.jpg; IMG-20201207-WA0046.jpg; IMG-20201207-WA0051.jpg; IMG-20201207-WA0042.jpg;

Buen día, se reenvía recurso para su conocimiento y demás fines pertinentes

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

**De:** John Acosta <jacosta0707@gmail.com>**Enviado:** domingo, 10 de enero de 2021 15:32**Para:** Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.  
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Recurso de reposición Daniela Lopez

Buen día

Adjunto recurso de reposición y anexos



Bogotá D.C.,

**Señor**

**JUZGADO 25 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C**

**REFERENCIA  
CONDENADO**

**PROCESO No 11001600001720181469400**

**DANIELA - LOPEZ RIREZ**

**C.C No 1014308444**

**ASUNTO**

**REPOSICIÓN FALLO AUTO No 1666**

**DANIELA - LOPEZ RMIREZ**, mayor de edad vecino y residente de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma y actuando en calidad de condenado, obrando en mi propio nombre, actualmente me encuentro en la detención carcelaria, y en uso de los derechos que me faculta el artículo 23 y 29 de la constitución nacional respetuosamente acudo ante su señoría actuando en el derecho de reposición ante el auto No 1666 del 07 de enero del presente año, en el cual se me niega el beneficio de la prisión domiciliaria.

Cumplo con el tiempo ,buena disciplina, el delito no está contemplado entre las exclusiones del art 38g.

Respecto al arraigo familiar y social se adjunto documento Notariado donde mi mama la Sra Diana Sulay Ramirez se hace responsable de mi tanto económicamente como socialmente durante tiempo que resta de mi condena , también se adjunto carta de la Junta de acción comunal quienes dan fe que me conocen y que como ser humano cometí un error soy una persona que puedo vivir en comunidad ,adjunte recibo publico y fotos del domicilio .

En fallo de el 6 enero se niega este beneficio por falta de la visita por parte del asistente social del centro servicios administrativo de este despacho.

Si bien este requisito no se cumplió yo adjunte documentos que acreditanban mi arraigo familiar y social . Si a esto sumamos la crisis social que vivimos por causa de la pandemia del COVID - 19 donde debemos abstenernos de visitar lugares fuera de la casa y que si por medio de la tecnología podemos evitar realizar ciertas diligencias este sería uno de esos casos.

### **PETICIÓN**

Por esta razón y con todo el respeto que se merece este honorable despacho hago la solicitud de que se me tomén en cuenta estos documentos que verifican mi arraigo familiar y social ,dando asi cumplimiento a las directrices nacionales en cuanto a la pandemia DE EVITAR TRASLADARNOS ,para que tanto el personal del despacho que realiza estas visitas no se expongan en su desplazamiento al lugar de domicilio ni las personas que viven en el domicilio estén expuestas.

Adjunto video del domicilio tomado para mi arraigo donde el despacho puede evidenciar como voy a vivir y quien va estar responsable de mi.

Agradezco de antemano a este despacho por la prontitud que han tenido al resolver mis solicitudes durante mi condena

**Anexo** ARRAIGO FAMILIAR  
ARRAIGO SOCIAL  
RECIBO PÚBLICO VIGENTE  
COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA PERSONA RESPONSABLE  
FOTOS DEL DOMICILIO CON ARRAIGO

**Atentamente.,**

**DANIELA- LOPEZ RAMIREZ**  
**C.C No 101430844**  
**T.D 76977**  
**CÁRCEL EL BUEN PASTOR BOGOTA**  
**PATIO 6**

**ALAIN DUPORT JARAMILLO**  
**NOTARIO 67 DE BOGOTÁ**  
**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.688**

EL día 07 de DICIEMBRE de 2020, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, **ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA**, NOTARIA SESENTA Y SIETE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: La señora **DIANA SULAY RAMIREZ**, identificada con C.C. **52.918.354 DE BOGOTA**, de estado civil **Soltera sin unión marital de hecho**, residente y domiciliada en **CARRERA 108 No 76A - 22**, de ocupación **Independiente**, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, y manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989 y bajo la gravedad de juramento de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal de manera libre y espontánea y de acuerdo con la verdad, rindo la presente declaración:

**PRIMERA.-** Que soy titular de los generales de Ley antes citados.

**SEGUNDA.-** Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

**TERCERA.-** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos los cuales doy plena fe y testimonio en razón de que me constan personalmente.

**CUARTA.-** Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**

**QUINTA.-** Declaro que soy la madre de **DANIELA LOPEZ RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 1.014.308.444 de Bogotá, estará bajo mi cargo y responsabilidad mientras se encuentre en prisión domiciliaria en la casa **CARRERA 108 No 76A - 22** barrio Garcés Navas, localidad de Engativa, vivienda que habito desde hace mas de 7 años.

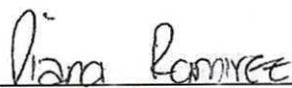
**SEXTA Y ULTIMA.-** Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6), cláusulas incluyendo esta, extendida en este documento, la firma el(la) declarante una vez leída y aprobada. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

*ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.*

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.600 IVA 2.584 TOTAL: 16184

EL (LA) DECLARANTE:

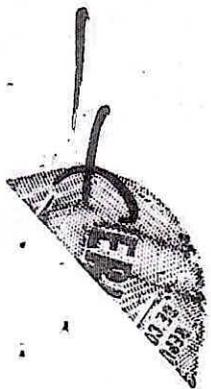


  
**DIANA SULAY RAMIREZ**  
**C.C. 52.918.354 DE BOGOTA**



  
**ERIKA YOHANNA AVILA OCHOA**  
**NOTARIA SESENTA Y SIETE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ**  
**NOTARIA 67**  
**ENCARGADA**

ESPACIO EN BLANCO



**AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO**



6145

En la Ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el siete (07) de diciembre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

DIANA SULAY RAMIREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0052918354.

Como Acta de Comparecencia

*Diana Ramirez*  
----- Firma autógrafa -----



2og5bl9qfg46  
07/12/2020 - 09:10:13:820



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 688, rendida por el compareciente con destino a A QUIEN INTERESE .

*ERIKAYOHANNA AVILA OCHOA*  
ERIKAYOHANNA AVILA OCHOA  
Notaria sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2og5bl9qfg46





**BARRIO CIUDAD GARCÉS NAVAS**

JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL  
PERSONERÍA JURÍDICA No 005 DE 1974  
Nit: 800.162.518-1

**CERTIFICA:**

Que el Señor (a) DANIELA LOPEZ RAMIREZ identificado (a) con C.C.1.014.308.444 de **BOGOTÁ - CUNDINAMARCA**, tiene su domicilio en el predio ubicado en la CARRERA 108 N° 76 A 22 **BARRIO CIUDAD GARCÉS NAVAS** de la **LOCALIDAD DECIMA DE ENGATIVA** estratificación tres, con un arraigo de de 20 años en el barrio. Es un habitante que se ha destacado por sus activas participaciones en los programas comunales y religiosos, se conoce como una persona honesta y de bien.

Esta certificación se expide a solicitud de la señora DIANA SULY RAMIREZ C.C 52.918.354.

En constancia se firma el día (10) del mes de Diciembre del dos mil veinte (2020)

Cordialmente,

**ARMANDO RODRIGUEZ ZAMBRANO**  
**Presidente Junta de Acción Comunal Barrio**  
**Ciudad Garcés Navas.**

**Unión, Desarrollo y Trabajo Social**

Calle 76 A N° 104 - 18 • E-Mail: [jacgndesarrollo@hotmail.com](mailto:jacgndesarrollo@hotmail.com)



**ECOPENS** **earth pact** **0605560-5**

ECOPENS S.A. ESP  
NIT: 630.037.248-0  
C.R. T.M.A. No. 23.00

**ECOLÓGICO FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 012644042-0**

**CLIENTE**

**FERNANDO VELEZ**  
KR 108 NO 76 A - 22

BOGOTÁ, D.C.  
GARCÉS NAVAS

**¿Quieres la factura virtual? Escanea el código**

**COMPORTAMIENTO CONSUMO**

MES	Consumo kWh
MAY	88
JUN	72
JUL	81
AGO	73
SEP	107
OCT	111
PROM	87
NOV	80

PERIODO FACTURADO: 01 OCT 2020 A 03 NOV 2020  
Valor kWh prom. \$536.13  
CONSUMO MES kWh 90

**Gracias por tu pago! Con tu colaboración seguimos prestando el mejor servicio en estas emergencias. Conoce las medidas dispuestas por el gobierno en la página [www.ecoel.com.co](http://www.ecoel.com.co)**

**INFORMACIÓN DE LA CUENTA**

CLASE DE SERVICIO: (Residencial)  
ESTRATO: 3  
CARGA kWh: 2  
FACTOR: 1  
RUTA DEPARTO: 3900 7 05 709 1685  
RUTA LECTURA: 8004 7 05 710 9507  
MANZANA DE LECTURA: MS00062740  
MEDIDOR NO: 7080168  
MEDIDOR NO:

**CALIDAD DEL SERVICIO**

DURACIÓN INTERRUPCIONES (horas)  
FRECUENCIA INTERRUPCIONES (veces)

CO. SERVIDOR: 01  
PERIODO: 01 OCT 2020 A 03 NOV 2020

Para mayor información consulte los canales de atención al cliente: 012 630 037 248 o [www.ecoel.com.co](http://www.ecoel.com.co)

**Siempre use su lavadora con la carga adecuada para disminuir la frecuencia de uso durante la semana y disminuya la carga por los días festivos de la semana.**











